



AYUNTAMIENTO DE CHIMILLAS (HUESCA)

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

I - FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del mismo, establece la "Tasa por prestación del servicio de Alcantarillado".

II- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2.- No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

III- SUJETO PASIVO

Artículo 3º.-

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de esta tasa, que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionista o arrendatario, incluso en precario.



AYUNTAMIENTO DE CHIMILLAS (HUESCA)

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 4.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Responderán subsidiariamente las personas y con el alcance que se establece en los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.-

1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado consistirá en las siguientes:

- a) Cuota anual, por toma autorizada: **30** euros.
- b) Cuota de enganche: **100** euros

VI.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.-

No se concederá la exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

VII- DEVENGO

Artículo 7.-

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida sin



AYUNTAMIENTO DE CHIMILLAS (HUESCA)

perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas, o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no excedan de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

VIII.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Artículo 8º.-

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán con periodicidad semestral.

3.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios del Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por Acuerdo Plenario del 29 de septiembre de 2010, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Chimillas, a 19 de noviembre de 2010.- El Alcalde, Alejandro Ciprés Ubico.

*Diligencia.- Se pone para hacer constar que la presente ordenanza fiscal aparece publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca n.º 227, de fecha 29/11/10.
Chimillas, 29 de noviembre de 2010. La Secretaria, Beatriz Luengo del Ama.*